

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00399 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Martha Yaneth García Brito
Auto sustanciación Nro.	200
Asunto	Designa auxiliares de justicia para rendir dictamen pericial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como se indicó en proveído anterior, corresponde darle continuidad al litigio habida cuenta que obra contestación de demanda (PDF 15), e incluso pronunciamiento a la contestación, aportada en término por la parte demandante, que se incorporó en el archivo 17 del expediente digital y manifestaciones frente al recurso de reposición que se agregan sin trámite (PDF 18), por cuanto el mismo ya se hallaba resuelto.

Ahora, bien en la contestación a la demanda, expresamente se indicó la inconformidad con el estimativo de perjuicios; por lo cual es menester proceder entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Acorde con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, sólo se contempla la posibilidad de discutir un aspecto del conflicto: el monto de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Para ello, es necesario que la entidad demandante hubiere incluido en su demanda el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor en forma explícita y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, a fin de que el extremo convocado manifieste su desacuerdo con esa estimación dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda.

Como en efecto ocurrió, corresponde a esta funcionaria designar dos peritos evaluadores, “uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”, quienes presentaran una valoración conjunta del importe de la obligación a cargo de la actora, debiéndose anotar que si aquellos no logran un consenso sobre el particular, el juez habrá de nombrar un tercer perito, también del IGAC, para que dirima el empate; esto significa que al expediente se aportará un solo dictamen que rendirán los expertos iniciales, sumado a la del “tercer perito”.

Como este dictamen se orienta a esclarecer el único tema en discusión, debe colegirse, necesariamente, que las partes están facultadas para controvertirlo, al acudir, por remisión del artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015, a la fórmula que consagra el precepto 228 del

Código General del Proceso, pues la reglamentación especial no disciplinó el ejercicio de tal contradicción.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y en atención a que, en este Despacho, ya obra lista de auxiliares actualizada que remitió el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según resolución 639 del 7 de julio de 2020, se designa como perito evaluador a ADRIANA PATRICIA PUENTES BURITICÁ, con categoría de evaluador de inmuebles urbanos y rurales, recursos naturales, suelos de protección, inmuebles especiales e intangibles especiales. Se localiza en: correo electrónico: appuentesb@gmail.com , y teléfono (054) 3195525563.

Así mismo, conforme a respuesta que en anterior oportunidad y dentro del proceso de servidumbre que también se tramita en este Juzgado (rad. 022-2020-00085), el Tribunal Superior de Medellín, informó que en dicha corporación manejan la misma lista de auxiliares que reposa en la Oficina Judicial; por lo que luego de oficiar a esta última, informó que, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció para la convocatoria de Auxiliares de Justicia los siguientes cargos: Partidor, Liquidador, Síndicos y Administrador de Bienes, Intérprete, Traductor y Secuestre categoría 1, 2 y 3; por lo que, en la actualidad, no se cuenta con registro de auxiliares para el cargo de Experto en Recursos Naturales y en Servidumbres Eléctricas.

En tal medida, respecto de los cargos que no son convocados para inscripción como auxiliares de la justicia, el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448, establece:

“Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM: Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral del 2° del citado precepto, dispone que, para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Conforme a lo anterior, se acudió a la lista de evaluadores que reposa en la Superintendencia de Sociedades, a través del link:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.supersociedades.gov.co/documents/58444/3560598/LISTA-AVALUADORES.xlsx>

Así las cosas, se designa como perito evaluador al señor HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN, con AVAL-70116557, experto en inmuebles urbanos, rurales, derechos de indemnización, cálculos compensatorio y servidumbres, localizable en: correo: coraiz@une.net.co, calle 40 N°. 73 - 34 de Medellín y teléfono 3104397223.

Se advertirá a los auxiliares que presentaran de manera conjunta un solo dictamen, el término para ello será de 20 días contados desde la notificación a los mencionados, el cual que versará sobre los siguientes puntos:

1. Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica sobre el bien objeto de litis. (Sólo podrán evaluarse las mejoras

- existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda).
2. Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, de los predios descritos en la demanda.
 3. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre y su uso conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado
 4. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
 5. Determinar el valor que la entidad demandante debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres, lo que incluye la indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la misma.

El dictamen que se presente, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso y corre a cargo de las partes la comunicación de la designación y nombramiento del perito, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>06/03/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>024</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>AMR</u> Secretaría.
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ceea10d7c6b6984fe1e64c5bc1bb8bc40d2dc2228e5268cb91c393a8f6c20e**
Documento generado en 03/03/2023 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>